

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 081 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y COOPERANTE

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** –, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **ALBERT FERNEY GIRALDO VARON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.397.996 expedida en Cali -Valle, nombrado por acta de posesión S.D.M.E. 050 y la Resolución 002118 de 2020, ambas de la Superintendencia Nacional de Salud, actuando en calidad de Agente Especial Interventor y quien obra en nombre y representación de la **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA** con NIT. 838.000.096-7, quien en adelante se denominará **EL COOPERANTE**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que en el artículo 21 de La Ley 1558 de 2012 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR** – y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
4. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR** –. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – **FIDUCOLDEX**, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el **FONTUR**, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 081 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y COOPERANTE

5. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por un término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.
6. Que dentro de las consideraciones de Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en los presupuestos fácticos, se tuvieron en cuenta los siguientes a resaltar:

“Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus – COVID-19 en el territorio nacional.

*Que el 11 de marzo 2020 la Organización Mundial de Salud – OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19 como una **pandemia**, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala trasmisión, toda vez que al 11 marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados”.*

(...)

“Que según la OMS, la pandemia del nuevo coronavirus – COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas”.

(...)

“Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos (...).”

“Que el vertiginoso escalamiento del brote de nuevo coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta”.

7. Que ante las necesidades para atender las medidas de seguridad sanitaria y de aislamiento, las cuales debe aplicar a trabajadores del sector salud de los centros o

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 081 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y COOPERANTE

entidades prestadoras de servicios de salud donde se atienden pacientes con COVID-19, se requiere la prestación de un servicio de alojamiento alternativo a sus hogares, buscando proteger de posibles contagios a sus familias, siguiendo los protocolos sanitarios que indique el Ministerio de Salud y Protección Social.

8. Así mismo, participantes de distintos sectores están en la capacidad de aportar servicios de alojamiento, suministro de alimentación, transporte de personas y servicios complementarios, dentro de las categorías de aportantes de la contribución parafiscal.
9. Que los efectos económicos negativos generados con la crisis del nuevo Coronavirus COVID-19 son de magnitudes impredecibles e incalculables para la industria turística que demandan la adopción de disposiciones extraordinarias para atender las crecientes necesidades y aliviar las pérdidas económicas y la fuerza laboral afectada. Al respecto, ya puede indicarse como referente que en el sector del turismo y el subsector alojamiento, desde el inicio del aislamiento preventivo obligatorio se han dejado de percibir recursos económicos por la falta de ingreso de los distintos usuarios que normalmente se atendían en sus instalaciones. Según COTELCO, para la tercera semana de marzo apenas la ocupación hotelera llegaba al 6.4% a nivel nacional y más del 50% de los mismos se encontraban cerrados. En el informe del primer trimestre de 2020, el DANE indicó que el Producto Interno Bruto crece 1,1%, respecto al mismo periodo de 2019 y en relación con el trimestre inmediatamente anterior se percibe decrecimiento en actividades económicas como las artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores decrece 3,9%. Y solo a manera de ejemplo, la recuperación de los hoteles en Nueva York después del 9/11 tardó 34 meses, por las afectaciones directas al sector turismo.
10. Que, por lo anterior, se debe buscar los mecanismos para facilitar y agilizar procesos para la recuperación de las capacidades laborales, sociales, productivas y financieras de las empresas, que redunden en la planeación del capital de trabajo y eficiencia de los diferentes recursos de las compañías para promover la industria y el comercio del país, dentro del marco de la emergencia.
11. Que **FONTUR** con el fin de promover el bienestar de los trabajadores del sector salud involucrados en la atención permanente de los pacientes con COVID – 19, elegidos como beneficiarios del programa, generando correlativamente un impulso al sector del turismo, apoyándolo con la contratación de hoteles, logrando sustentar empleos directos e indirectos, en donde se atenderán a dichos beneficiarios, para que estos puedan concentrar sus esfuerzos y tiempo en el cuidado de los pacientes, destinará un total de recursos por el orden de TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$364.385.718) provenientes de los recursos Fiscales.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 001 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y COOPERANTE

12. Que mediante el Decreto 637 de 6 de mayo de 2020 del Gobierno Nacional se declaró por segunda vez el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis causada por el COVID-19 e impedir la extensión de sus efectos.
13. Que se suscribió el otro sí No. 31 al Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 de 2013, con el cual se recibe y ejecuta el recurso solicitado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tras la distribución presupuestal efectuada mediante la expedición de la Resolución 1082 del 6 de mayo de 2020.
14. Que el presente Convenio cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33 de fecha 13 de mayo de 2020, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FIDUCOLDEX S.A.** con cargo a recursos Fiscales.
15. Que el presente Convenio se fundamenta en el numeral 3.1 literal A inciso iii del Manual de Contratación de **FONTUR** que establece:

“Convenios: Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin Ánimo de Lucro, Cámaras de Comercio del país entre otros.”
16. Sin perjuicio de lo anterior, las **PARTES** reconocen que a este Convenio se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.
17. Que de acuerdo con el Decreto 571 de 2020, artículo 6, se otorgó la Facultad de destinar ingresos y rentas del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2020 de los Establecimientos Públicos del orden nacional o asimilados por la ley a estos, incluidos los fondos especiales y las contribuciones parafiscales que administran los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación para hacer frente a la Emergencia decretada por el Gobierno Nacional.
18. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR** se someten a la legislación privada.
19. Que mediante oficio del señor Alcalde de Leticia, doctor JORGE LUIS MENDOZA MUÑOZ, se manifestó que Leticia no hace parte de los municipios certificados que cita

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 081 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y COOPERANTE

el Decreto 3003 de 2005 y, en este orden de ideas, la Superintendencia Nacional de Salud en concepto 8838 de 2014 ratifica que los municipios no certificados en salud, no tienen competencias para realizar acciones en materia de prestación de servicios en salud, así como ningún tipo de inversión en infraestructura, dotaciones y/o personal para la prestación de servicios en salud, por lo tanto, le corresponde al Departamento de Amazonas por medio de la Secretaría de Salud Departamental garantizar la efectiva prestación de servicios en salud.

20. Que la Gobernación de Amazonas no confirmó disponibilidad de recursos para cofinanciar el Convenio ni logró obtener el aval de la Asamblea Departamental para la suscripción del Convenio del programa "POR LOS QUE NOS CUIDAN".
21. Que teniendo en cuenta el documento «Justificación Técnica ampliación del objeto y beneficiarios del programa "Por los que nos cuidan"» del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se evidenció a corte 8 de junio de 2020 la grave situación de salubridad con un número de contagios de 2.029, en el Departamento de Amazonas, ocupando la quinta posición entre los diez departamentos con mayor número de contagios en el país; y en el ranking por municipio ocupa el primer lugar con un número de 70 fallecidos, una tasa de mortalidad del 114.60% y una tasa de letalidad del 3.58%.
22. Que el ESE Hospital San Rafael y la Secretaría Departamental de Salud intervenidos y representados por la Superintendencia Nacional de Salud, la cual es un organismo del orden Nacional, con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto presentar plan de acción que contenga las actividades a realizar con miras a subsanar los hallazgos de tipo administrativo, financiero, asistencial y jurídico, con el fin de garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Departamento, requiere la ejecución del presente Convenio por la grave situación de contagio que presenta el Departamento del Amazonas, por esta razón se procede a celebrar el presente Convenio.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, las **PARTES** acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. **PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por **PARTES**, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR y EL COOPERANTE**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 081 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y COOPERANTE

2. ADHERENTES: Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del mismo, quienes serán aceptados previamente por las **PARTES** y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidos.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto “AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA **APOYAR A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD INVOLUCRADOS EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON COVID-19 EN LOS DIFERENTES CENTROS O ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD**”.

ALCANCE AL OBJETO CONTRACTUAL. El presente Convenio busca poner a disposición recursos, con aportes en especie o en valor, para que sean destinados a la contratación de prestación de servicios de alojamiento, alimentación, lavandería, limpieza y aseo en los espacios en hoteles ubicados en municipios del **DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS** para trabajadores del sector salud dedicados a la atención de pacientes con COVID-19 y quienes pueden voluntariamente estar en un aislamiento preventivo fuera de sus hogares.

El presente Convenio regulará las relaciones entre las **PARTES** quienes se someterán a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las **PARTES** y los **ADHERENTES** en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos humanos, administrativos, financieros, jurídicos y de asistencia técnica, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la realización del objeto del presente Convenio.
3. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio según sea el caso.
4. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
5. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio.

CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE LAS PARTES: Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las **PARTES**, se comprometen a:

1. Gestionar los aportes en especie o en valor, según el caso, para llevar a cabo el cumplimiento del presente Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 081 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y COOPERANTE

2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos que sean aportados.
3. Cumplir con las obligaciones previstas en el presente Convenio.
4. Identificar a las **PARTES**, en cualquier espacio de divulgación que se haga en el marco del presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR:

1. Adelantar la contratación con los hoteles del Distrito Capital el cual deberá incluir, entre otras:
 - 1.1 Hospedaje para los trabajadores del sector salud.
 - 1.2 Servicio de aseo de la habitación máximo cada 3 días.
 - 1.3 Servicio de lavandería de uniforme diario.
 - 1.4 Alimentación: media pensión.
 - 1.5 Entregar los protocolos de salubridad (bioseguridad) elaborados por el Ministerio de Salud y Protección Social y por los Entes Territoriales –cuando estos últimos los expidan o elaboren–, al hotel para el cumplimiento de las actividades contratadas.
 - 1.6 Realizar el seguimiento a las actividades relacionadas con el aporte de recursos.
2. Realizar los aportes de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
3. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los aportes.
4. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del Convenio.
5. Llevar a cabo las demás contrataciones que sean necesarias, para ejecutar las actividades requeridas para la realización del objeto del presente Convenio.
6. Suministrar de manera oportuna la información que sea requerida a **FONTUR** por **EL COOPERANTE**.
7. Llevar a cabo la liquidación de los Contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

SEXTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA – AMAZONAS

1. Realizar los aportes de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
2. Brindar la información sobre los trabajadores del sector salud beneficiarios de cada centro o entidad prestadora de servicios de salud.
3. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la realización del objeto del presente Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 081 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y COOPERANTE

4. Gestionar los recursos necesarios para realizar la socialización del Convenio con las entidades correspondientes y con la comunidad en general.
5. Realizar el seguimiento, acompañamiento y aprobación de los diferentes permisos de funcionamiento, con las entidades correspondientes, si a ello hubiere lugar.
6. Informar de manera oportuna e inmediata a **FONTUR** las fallas que afecten la correcta ejecución del Convenio, con el fin de que **FONTUR** adelante las acciones respectivas.
7. Entregar a **FONTUR** los protocolos de salubridad (bioseguridad) que sean expedidos o elaborados en forma particular, por **EL COOPERANTE**.

SÉPTIMA. DURACIÓN. La duración del presente Convenio será de seis (06) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

OCTAVA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el presente Convenio tendrá un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$455.482.148), el cual será aportado por las PARTES, de conformidad con los siguientes:

- Aportes de **FONTUR**: TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$364.385.718) con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 33 del 13 de mayo de 2020.
- Aportes del **COOPERANTE**: NOVENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$91.096.430), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 219 del 30 de junio de 2020 sobre los cuales se descontará el gravamen a los movimientos financieros que se genere por el pago de la contratación derivada. El aporte del **COOPERANTE** debe ser desembolsado al P.A. **FONTUR** en su totalidad, es decir que no se realizará ningún tipo de descuento por impuestos, estampillas, GMF, entre otros.

PARÁGRAFO PRIMERO. **FONTUR** gestionará sus aportes y los trámites administrativos para la asignación presupuestal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PAGOS. En virtud del presente Convenio, **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del objeto de este Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 081 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y COOPERANTE

PARÁGRAFO TERCERO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a la entidad aportante, a la cuenta que sea informada para tal efecto, de estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros. Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO CUARTO. RENDIMIENTOS. A la terminación del presente Convenio, los rendimientos de los recursos aportados, serán reintegrados a la entidad aportante a la cuenta que sea informada para tal efecto. De estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros.

PARÁGRAFO QUINTO. RECURSOS ADICIONALES. El valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las **PARTES** y **ADHERENTES**, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación de las **PARTES**, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las **PARTES**.

NOVENA. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: EL **COOPERANTE** transferirá a **FONTUR** un único desembolso por valor de **NOVENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$91.096.430)**, a la suscripción del presente Convenio. El P.A. **FONTUR** generará cuenta de cobro al **COOPERANTE**, quien deberá aplicar el respectivo desembolso de los recursos a la cuenta que le sea señalada, en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la fecha de radicación de dicho documento

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como **PROPIEDAD INTELECTUAL** que surja en virtud de la ejecución del presente Convenio será de propiedad de las **PARTES**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las **PARTES** declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente Convenio y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. **FONTUR** suscribirá los Contratos que sean necesarios con la(s) persona(s) que seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para la ejecución del presente Convenio. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del Contratista. Para garantizar los pagos de la contratación derivada, se requiere el cumplimiento del 100% de los desembolsos pactados por parte del **COOPERANTE**.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 081 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y COOPERANTE

DÉCIMA SEGUNDA . SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente Convenio estará a cargo de quien sea designado por **FONTUR** y de quien sea designado por **EL COOPERANTE**. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el Convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las **PARTES** para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al Convenio que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las **PARTES** al Convenio siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio cuando fuere del caso y recibo definitivo conjuntamente entre las **PARTES**; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las **PARTES**, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las **PARTES** podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designen como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás **PARTES**, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. EL presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las **PARTES**, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna; no obstante, las **PARTES** aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador de **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 081 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y COOPERANTE

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las **PARTES** actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón de éste. Así mismo, las **PARTES** expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** –, administrador de **FONTUR** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las **PARTES**.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.
- 8) Por agotamiento de los recursos.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. Las **PARTES** podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto de los supervisores.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. **EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés. 

DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN.
AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR
INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA,

Página 11 de 14

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 081 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y COOPERANTE

COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. Las **PARTES** autorizan expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, las **PARTES** autorizan, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

SARLAFT: Las **PARTES** declaran que tienen obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y que tomarán las medidas de prevención y control correspondiente en la relación que surge con la suscripción del presente convenio. De esta manera, cada una de las Partes responderá frente a la otra, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

Las **PARTES** manifiestan que se someten en su relación con FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al Sistema de Prevención y lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página Web de FIDUCOLDEX y a las modificaciones que allí se incorporen.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: Las **PARTES** se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – **SARLAFT**, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, las **PARTES** se autorizan expresamente entre sí, mediante la suscripción del presente Convenio, para que se contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que están obligadas las **PARTES**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los **ADHERENTES**,

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 081 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y COOPERANTE

previo informe de los Supervisores, se procederá a la liquidación del mismo con la firma de todas las **PARTES** intervinientes. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.6 del Manual de Contratación de **FONTUR**.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de **FONTUR** llevar a cabo la liquidación de los Contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD. Las **PARTES** se comprometen a mantenerse indemnes la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las **PARTES** por asuntos que sean de su responsabilidad, la **PARTE** afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la **PARTE** afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la **PARTE** afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente, previa comunicación por escrito, y la **PARTE** afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las **PARTES** y para su ejecución las **PARTES** suscribirán Acta de Inicio.

VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Convenio se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos del presente Convenio, las **PARTES** acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. y la ejecución del Convenio se llevará a cabo en el Distrito Capital.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Se consideran documentos del convenio y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal de **FONTUR** No. 33 del 13 de mayo de 2020.
2. Certificados de Disponibilidad Presupuestal de **EL COOPERANTE** No. No. 219 del 30 de junio de 2020

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 081 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y COOPERANTE

3. Solicitud de contratación.
4. Documentos de representación legal del **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD.**

VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitir las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13A - 24, Edificio Museo del Parque, piso 6, Bogotá, D.C., Colombia.

EL COOPERANTE – ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA: Cra. 10 No. 13-78
Leticia - Amazonas.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, el siete (7) de julio de 2020.

FONTUR,


RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Presidente

**ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE
LETICIA,**


ALBERT FERNEY GIRALDO VARON
Interventor ESE Hospital San Rafael